B O P
Ciudad Real

Número 215

lunes, 9 de noviembre de 2020

http://bop.sede.dipucr.es

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

CALZADA DE CALATRAVA
Solicitud de licencia por Miguel Ángel Arévalo Méndez para actividad de explotación ganadera de ganado ovino y caprino, en régimen extensivo.....7577

CAMPO DE CRIPTANA
Modificación de la composición del Tribunal en el proceso selectivo de bolsa de Arquitecto Técnico, en régimen de funcionario interino, y fecha del primer ejercicio.....7578

CIUDAD REAL- IMPEFE
Extracto de la convocatoria para la concesión de subvenciones a Asociaciones, Federaciones y Corporaciones de Derecho Público para el fomento empresarial y desarrollo de acciones para luchar contra la Covid-19, año 2020.....7580

HERENCIA
Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del lavadero municipal de camiones.....7582
Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de los alojamientos de trabajadores temporeros en el término municipal de Herencia para campañas agrícolas de temporada.....7583

PUERTO LÁPICE
Aprobación definitiva del expediente de modificación puntual número 6 del POM.. 7594

TORRALBA DE CALATRAVA
Notificación de resoluciones sancionadoras en materia de tráfico recaídas en los expedientes 2019-000016 y otros. 7602

VALENZUELA DE CALATRAVA
Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.....7603

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 33 página/s. Página 1 de 33. Código de Verificación Electrónica (CVE) uKdRdKL5h0LPYfmUjD5e

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 1
Procedimiento Ordinario 39/2020 a instancia de María Fernanda Colmenares Armas...7604
MÁLAGA - NÚMERO 8
Procedimiento Ordinario 294/2020 a instancia de Francisco José Moreno López.....7606

ANUNCIOS PARTICULARES

CONSORCIO PARA EL SERVICIO CONTRA INCENDIOS Y DE SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL
Aprobación del Presupuesto General para el ejercicio económico 2021.....7607

B O P Ciudad Real
http://www.bop.sede.dipucr.es
http://www.dipucr.es
e-mail: bop@dipucr.es

Edita: Diputación Provincial de Ciudad Real
Edición electrónica: Imprenta Provincial / D. L.: CR-1-1958
Administración: Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL
Teléfono: 926 25 59 50, exts. 541, 558 y 599; Fax: 926 27 45 59

TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 33 página/s. Página 2 de 33. Código de Verificación Electrónica (CVE) uKdRdKL5h0LPYfmUjD5e

administración local

AYUNTAMIENTOS

CALZADA DE CALATRAVA

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calzada de Calatrava hace saber:

Anuncio de apertura de información pública.

Solicitud de licencia de actividad para explotación ganadera de ganado ovino y caprino, en régimen extensivo, de D. Miguel Angel Arévalo Méndez.

Por D. Miguel Ángel Arévalo Méndez, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de explotación ganadera de ganado ovino y caprino, en régimen extensivo, con emplazamiento en Polígono 27, Parcelas 4, 5, 7, 9, 10 y 11 –Cuartel Las Solanas- (según contrato de arrendamiento de fecha 07-02-2020 con la S.A.T. nº 4172 "Encomienda de Mudela"), según memoria de actividad redactada por el veterinario, D. Luis Clemente Rubio Rodríguez.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, en cumplimiento con lo dispuesto con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la información pública del expediente.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Calzada de Calatrava, a 6 de noviembre de 2020.- La Alcaldesa, Gema María García Ríos.

Anuncio número 3087

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 33 página/s. Página 3 de 33. Código de Verificación Electrónica (CVE) uKdRdKL5h0LPYfmUjD5e

administración local

AYUNTAMIENTOS

CAMPO DE CRIPTANA

ANUNCIO

En virtud de lo acordado por Resolución de Alcaldía nº 2020/1147, de fecha 5 de noviembre, por medio del presente anuncio se hace público lo siguiente:

"Vista la Resolución de Alcaldía nº 2020/593, de fecha 26/06/2020, en virtud de la cual se aprobó la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo convocado por este Ayuntamiento para la creación de una Bolsa de trabajo para seleccionar un Arquitecto Técnico en régimen de funcionario interino, por el sistema de oposición, y se determinó la composición del Tribunal correspondiente para el desarrollo de las pruebas selectivas, así como la fecha de celebración del primer ejercicio.

Vista la Resolución de Alcaldía nº 2020/619, de fecha 03/07/2020, por la que se decretó el aplazamiento del primer ejercicio de la oposición, ante la imposibilidad de constituir el Tribunal en la fecha señalada.

Vistas las comunicaciones remitidas a este Ayuntamiento en fechas 20 y 21 de octubre del año en curso por D. Serapio Cabañas Páez (Presidente titular) y por D. Rubén Vega Cardó (Vocal titular), renunciando a formar parte del Tribunal; y teniendo conocimiento asimismo de la renuncia de Dª Marta González de la Aleja González de la Aleja (Vocal suplente).

Considerando la urgente necesidad de reanudar el procedimiento.

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que legalmente le han sido conferidas,

Ha resuelto:

Primero.- Modificar la composición del Tribunal al que se encomendará el desarrollo de las pruebas, que estará integrado por los siguientes miembros, que estarán sometidos al régimen de abstenciones y recusaciones establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

Presidente: D. Antonio Mateo Sánchez (Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Ciudad Real).

- Suplente: Dª. Carmen Castaño Melgares, Técnico de Urbanismo del Ayuntamiento de Campo de Criptana.

Secretario-Vocal: D. José García Muñoz Fernández-Espartero, Arquitecto de la Diputación Provincial de Ciudad Real.

- Suplente: Dª. Rosa Ramos Gálvez, Arquitecta de la Diputación Provincial de Ciudad Real.

Vocal: D. Diego Dueñas Alcalá, Arquitecto Técnico municipal del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.

- Suplente: D. Ignacio Díaz-Ropero Cruz, Ingeniero Técnico Municipal del Ayuntamiento de Campo de Criptana.

Vocal: D. Jerónimo García Jaime, Arquitecto Técnico municipal del Ayuntamiento de La Solana.

- Suplente: Dª Adoración Gallego Camacho, Arquitecta Técnica del Ayuntamiento de Herencia.

Vocal: Dª Montserrat Santiago Arias, Técnico de Administración y Urbanismo del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.

- Suplente: Dª. María José Varela González, personal laboral fijo del Ayuntamiento de Campo de Criptana.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 33 página/s. Página 4 de 33. Código de Verificación Electrónica (CVE) uKdRdKL5h0LPYfmUjD5e

Segundo.- Señalar como fecha de inicio del referido proceso selectivo, el próximo jueves día 12 de noviembre de 2020; convocándose a los aspirantes a las 12:00 horas, en la Escuela de Catadores (situada en la Avda. de la Hispanidad nº 11 de Campo de Criptana), para la realización del primer ejercicio conforme a lo establecido en la base V, que consistirá en contestar un cuestionario de 100 preguntas con cuatro respuestas alternativas, en dos horas, relacionado con el temario que se detalla en el anexo I.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI y bolígrafo.

El resultado se hará público y será expuesto mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en su página web www.campodecriptana.es .

Tercero.- Publíquese el contenido de las precedentes resoluciones en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y página web www.campodecriptana.es".

Lo que se hace público, en Campo de Criptana, a 5 de noviembre de 2020.- El Alcalde, Santiago Lázaro López.

Anuncio número 3088

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 33 página/s. Página 5 de 33. Código de Verificación Electrónica (CVE) uKdRdKL5h0LPYfmUjD5e

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL
IMPEFE

BDNS(Identif.):531769.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/531769)

Extracto del acuerdo de 29 de octubre de 2020 del Consejo Rector del IMPEFE, por la que se aprueban las Bases para la concesión de subvenciones a Asociaciones, Federaciones y Corporaciones de Derecho Público para el fomento empresarial y desarrollo de acciones para luchar contra la Covid-19, año 2020.

Primero.-Beneficiarios.

Podrán acogerse a las subvenciones las asociaciones, federaciones y corporaciones de derecho público con personalidad jurídica y sin ánimo de lucro, que reúnan los requisitos establecidos en las bases reguladoras.

Segundo. Objeto.

Es objeto de las presentes bases, definir las condiciones y procedimiento a seguir para la concesión de subvenciones con arreglo a los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, asociaciones, federaciones y corporaciones de derecho público con objetivos puramente empresariales de la localidad.

Podrán ser objeto de subvención:

Proyectos que desarrollen acciones que asesoren, informen, tramiten, promocionen, formen y sensibilicen a la población en el ámbito del emprendimiento, y ayuden a las empresas en todo lo relacionado para hacer frente a la Covid-19, dentro del municipio de Ciudad Real.

Tercero. Bases reguladoras.

El texto completo de las bases reguladoras, aprobadas por acuerdo del Consejo Rector del IMPEFE de 29 de octubre de 2020, se encuentran publicadas en la página web del IMPEFE www.impefe.es .

Cuarto. Dotación presupuestaria.

A la presente convocatoria se destinará un importe total 40.000 euros, que serán imputados a la aplicación presupuestaria número 433 48012, del presupuesto general del IMPEFE.

Dentro de cada una de la líneas subvencionadas, el importe máximo a conceder por solicitud no podrá exceder de los 18.000 €.

La concesión de estas subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que se dicte la resolución de concesión.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes de subvención se formalizarán y presentarán según el modelo de oficial y deberán dirigirse al Presidente del IMPEFE, firmada por el Presidente o representante legal de la entidad solicitante. Serán presentadas por vía telemática a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Ciudad Real. (https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html).El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria, en el Boletín

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 33 página/s. Página 6 de 33. Código de Verificación Electrónica (CVE) uKdRdKL5h0LPYfmUjD5e

Oficial de la Provincia de Ciudad Real por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, tal y como establece en el artículo 20 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. BOE número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace:

http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/531769

Anuncio número 3089

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 33 página/s. Página 7 de 33. Código de Verificación Electrónica (CVE) uKdRdKL5h0LPYfmUjD5e

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración local

AYUNTAMIENTOS

HERENCIA

ANUNCIO

Aprobación definitiva modificación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del lavadero municipal de camiones del Ayuntamiento de Herencia.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Herencia, adoptado en sesión celebrada en fecha 17 de septiembre de 2020, sobre aprobación de modificación del artículo 5 (Cuota Tributaria) de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del Lavadero Municipal de Camiones del Ayuntamiento de Herencia; cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

"Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de lavado será de 30 euros/lavado para vehículo de tres ejes o más de tres ejes y de 15 euros/lavado para vehículo de menos de tres ejes".

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Herencia a 6 de noviembre de 2020.- El Alcalde, Sergio García-Navas Corrales.

Anuncio número 3090

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 33 página/s. Página 8 de 33. Código de Verificación Electrónica (CVE) uKdRdKL5h0LPYfmUjD5e

administración local

AYUNTAMIENTOS

HERENCIA

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de los alojamientos de trabajadores temporeros en el término municipal de Herencia para campañas agrícolas de temporada.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 17 de septiembre de 2020, aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Alojamientos de Trabajadores Temporeros en el término municipal de Herencia (Ciudad Real) para campañas de temporada; cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS ALOJAMIENTOS DE TRABAJADORES TEMPOREROS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HERENCIA (CIUDAD REAL) PARA CAMPAÑAS AGRÍCOLAS DE TEMPORADA

Preámbulo.- Habilitación Legal.

Desde que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declarara pandemia internacional por la situación de emergencia ocasionada por el brote epidémico de la COVID-19, se adoptaron a nivel nacional y autonómico una serie de medidas urgentes para dar respuesta a la pandemia, dirigidas a la prevención y contención y a paliar las consecuencias y efectos negativos de la misma.

Tras el estado de alarma adoptado por el Estado para frenar los efectos de la pandemia, en el ámbito autonómico, se aprobó el Decreto 24/2020, de 19 de junio, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Para evitar la aparición de nuevos brotes epidemiológicos y nuevas cadenas de transmisión no identificadas que comprometan la garantía de la integridad física y la salud de las personas y que sitúen de nuevo bajo una enorme presión asistencial los recursos sanitarios disponibles, se establecieron medidas preventivas que, sin embargo, deben ser revisadas y actualizadas conforme la situación socioeconómica presente.

Por ello, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con fecha 12 de agosto de 2020 publica la Orden 114/2020, de 10 de agosto, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas de prevención aplicables a la actividad que se realiza en el ámbito de las explotaciones agrícolas por las personas trabajadoras temporales en la campaña de vendimia 2020 y otras campañas en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, para la prevención y control de la COVID-19.

Por su parte, las Entidades Locales, al amparo de lo previsto en el artículo 42.3 c) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y del artículo 66.1.A c) de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, tendrán la responsabilidad mínima en relación al obligado cumplimiento de las normas y planes sanitarios sobre, entre otras medidas, el control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 33 página/s. Página 9 de 33. Código de Verificación Electrónica (CVE) uKdRdKL5h0LPYfmUjD5e

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene como objeto regular el alojamiento de trabajadores temporeros para campañas agrícolas de temporada, así como las condiciones de habitabilidad, seguridad, salubridad que deben cumplir los mismos.

Se entiende por temporero o temporera, aquella persona que realiza labores de recolección agrícola, que no reside habitualmente en la localidad, y se desplaza entre campañas agrícolas.

Artículo 2.- Prohibición de alojamiento.

Queda expresamente prohibido el alojamiento en edificio o lugar cerrado, o parte de él destinada principalmente a la habitación de cualquier español o extranjero residente en España y de su familia, en tiendas de campaña ni en edificaciones que se encuentren en sótanos o semisótanos, así como tampoco en locales, naves, o pabellones que no reúnan las condiciones que se establecen en esta Ordenanza.

Artículo 3.- Promotor de los alojamientos.

3.1. Será promotor del alojamiento el empresario que contrate a los trabajadores.

3.2. Además de lo indicado en el anterior apartado 3.1, se presumirá, salvo prueba en contrario según lo establecido en el párrafo final de este apartado 3.2 que también tienen la condición de promotor las siguientes personas, quienes asumirán de manera solidaria todas las obligaciones que corresponden al promotor de acuerdo con esta Ordenanza:

- El propietario de la parcela, local, nave o pabellón en que se ubique el alojamiento.

- El propietario de la parcela, local, nave o pabellón que resulte conectado funcionalmente con el alojamiento.

- El titular de la acometida desde la que se suministre el agua potable al alojamiento.

- El titular de la acometida desde la que se tome la energía eléctrica que dote de suministro eléctrico al alojamiento.

La presunción de la condición de promotor del alojamiento regulada en este apartado 3.2 podrá entenderse enervada, y, en consecuencia no se aplicará, en el caso de cualquiera de las personas identificadas en el párrafo precedente presente un escrito al Ayuntamiento de Herencia en el que acredite, o manifiesta bajo su responsabilidad, que no ha tenido ninguna intervención en el alojamiento ni lo ha autorizado y se solicite colaboración municipal para el desalojo.

3.3. Todas las referencias que en esta Ordenanza se hacen al promotor se entenderán referidas a cualquiera de las personas relacionadas en los anteriores apartado 3.1 y 3.2, salvo, en este último caso, que no resulte de aplicación la presunción de la condición de promotor según lo indicado en el párrafo final del citado apartado 3.2.

Para que la solicitud que se indica en el párrafo final del apartado 3.2 cause el efecto señalado habrá de unirse a la misma fotocopia de la denuncia que haya presentado el interesado por la ocupación ilegítima del inmueble y la utilización no autorizada del suministro.

Artículo 4.- Obligaciones del promotor del alojamiento.

Corresponde en todo caso a los promotores de los alojamientos el cumplimiento de las normas sanitarias y de higiene de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Turismo de Castilla-La Mancha y el Decreto 170/1999, de 19 de octubre, de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, regulador de los campamentos públicos de turismo, campamentos privados y zonas de acampada municipal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 33 página/s. Página 10 de 33. Código de Verificación Electrónica (CVE) uKdRdKL5h0LPYfmUjD5e

Artículo 5.- Desmantelamiento de alojamientos que no cumplen lo establecido en esta Ordenanza.

5.1 Los alojamientos no autorizados según esta Ordenanza, así como aquéllos que no cumplan lo establecido en la autorización y en el resto de esta Ordenanza serán desmantelados y desalojados en el plazo máximo de setenta y dos horas.

Esta administración comunicará al promotor del alojamiento que proceda al desalojo y posterior limpieza del inmueble. En su caso, se solicitará el auxilio de la fuerza pública.

5.2 Si el promotor no atendiera la orden de desmantelamiento del alojamiento de acuerdo con el anterior apartado 5.1, el Ayuntamiento de Herencia adoptará las medidas necesarias para la ejecución forzosa de dicha orden, de acuerdo con el artículo 99 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 100 de dicha ley.

Artículo 6.- Condiciones generales del alojamiento.

El alojamiento será por cuenta y a cargo del promotor que deberá cumplir las condiciones establecidas por la legislación vigente en materia de accesibilidad y habitabilidad.

Los alojamientos deberán estar alejados de cuadras, vertederos, de lugares donde haya sustancias y productos perjudiciales o peligrosos para la salud y de depósitos malolientes.

Los alojamientos deben disponer de luz directa y ventilación suficiente.

Se garantizará la libre entrada y salida de los usuarios, bien facilitándoles las llaves necesarias para acceder hasta su vivienda, bien garantizando la presencia durante las 24 horas de un vigilante que facilite el acceso hasta y desde la vía pública o mediante otro procedimiento igualmente eficaz.

Las tareas de mantenimiento del alojamiento (limpieza, orden, conservación de útiles, etc.) durante el período del contrato correrán a cargo del trabajador. Es aconsejable que el promotor disponga de un inventario valorado de los enseres del alojamiento.

El derecho de uso del alojamiento por el trabajador se limita a la duración del contrato, solo ampliable a los 3 días siguientes a la fecha de finalización de la actividad, de común acuerdo, según lo recogido en el contrato, y previa liquidación de salarios.

Es recomendable que exista un registro, con libros foliados de personas usuarias donde consten los datos personales, fecha de entrada y salida, promotor y número de contrato o referencia al alta en la Seguridad Social.

Es obligatorio que el promotor suscriba un seguro que cubra las posibles incidencias o accidentes que puedan producirse en el alojamiento.

Artículo 7.- Instalaciones y servicios.

a) Agua potable y saneamiento.

Con carácter general, el agua potable procederá de la red general de abastecimiento. Las instalaciones de agua deben asegurar una distribución permanente con presión y caudal suficiente, los acumuladores de agua caliente tendrán la capacidad necesaria para suministrar agua caliente para todos los ocupantes del alojamiento.

Cuando el alojamiento se encuentre ubicado en suelo rústico donde no llegue la red general de abastecimiento de agua y/o de saneamiento general, el agua potable deberá almacenarse en depósitos que permitan una adecuada limpieza y desinfección, con capacidad mínima de suministro de 10 litros por persona y día, o bien garantizarse su suministro mediante cisternas legalmente autorizadas.

El abastecimiento de agua potable podrá realizarse también con agua de pozo siempre que esté autorizado, cuente con caudal suficiente y conste de análisis químico y bacteriológico favorable para el consumo humano.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 33 página/s. Página 11 de 33. Código de Verificación Electrónica (CVE) uKdRdKL5h0LPYfmUjD5e

El agua que no sea apta para el consumo humano deberá señalizarse con carteles donde figure: “agua no potable”.

En suelo rústico queda prohibido el enganche a la red municipal de aguas residuales, por tanto el promotor deberá resolver su tratamiento mediante la instalación de fosa séptica o depósito estanco, previa autorización de la administración competente y siempre que exista una distancia mayor de 30 metros entre éstos y un pozo de extracción de aguas.

En suelo urbano la recogida de aguas residuales se ajustará a lo dispuesto en la normativa municipal.

b) Servicio de basuras.

Los promotores serán los responsables de gestionar la basura que se genere en los alojamientos temporales. Para ello dispondrán de contenedores de basuras de acuerdo con la normativa municipal, estableciéndose en: En suelo urbano deberán, depositar las basuras en los contenedores habilitados al efecto dentro de suelo urbano.

En suelo rústico el promotor será responsable de su retirada periódica, debiendo de encargarse de depositarla en los contenedores habilitados al efecto dentro de suelo urbano.

c) Instalación eléctrica.

Los alojamientos deberán disponer de luz eléctrica, y su instalación ajustarse a la normativa vigente, pudiendo el suministro realizarse mediante generadores, placas solares, etc. En los casos en que haya instalación de gas, debe estar revisada por instaladores de gas autorizados, de acuerdo a la reglamentación de instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos y colectivos.

d) Botiquín de primeros auxilios.

Los alojamientos dispondrán, conforme a la normativa aplicable, de un botiquín de primeros auxilios, situado en armario debidamente señalizado, con la siguiente dotación mínima: Agua oxigenada, alcohol, desinfectante yodado, algodón, gasas, vendas, esparadrapo, tiritas y material de curas.

Un cartel colocado junto al botiquín informará de los teléfonos de urgencias, especificando la dirección exacta del centro más próximo.

e) Prevención de incendios y emergencias.

Los alojamientos, deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre protección contra incendios.

f) Calefacción o refrigeración.

Los alojamientos deberán estar provistos de medios adecuados, capaces de mantener los lugares de estancia con temperaturas admisibles de habitabilidad.

Quedan expresamente prohibida la utilización en el interior del edificio de fuentes de calor como braseros, estufas de carbón o leña, Los generadores, parrillas, estufas de campamento y otros aparatos que funcionan con gasolina, gas propano, gas natural o carbón susceptibles de emitir monóxido de carbono.

Artículo 8.- Tipo de alojamiento.

En el artículo 69.5.1.6 de las NNSS vigentes, se establecen las condiciones higiénicas y de habitabilidad en Suelo Rústico:

“Son válidas para este ámbito, las condiciones higiénicas que se detallan en el Artº. 84 complementadas y corregidas por las siguientes:

Los locales destinados a usos distintos del de vivienda pero en los que se desarrollan actividades para las que son imprescindibles la permanencia de personas en los mismos contarán con las mismas condiciones de ventilación e iluminación expresadas en el artº. 84”.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 33 página/s. Página 12 de 33. Código de Verificación Electrónica (CVE) uKdRdKL5h0LPYfmUjD5e

Artº. 84.

5.4.4. Condiciones de Higiene.

Toda construcción, ya esté destinada a viviendas, industria o cualquier otro uso público, deberá cumplir las condiciones mínimas establecidas en los reglamentos y disposiciones legales vigentes, aparte de aquellas que se establezcan en los Planes Especiales o equivalentes.

Todas las viviendas serán exteriores, entendiéndose que cumplen esta característica cuando al menos una de las piezas vivideras, con una línea de fachada de 3m como mínimo de a la calle, plaza, o patio interior según artº. 96.

Por lo anterior, se prohíbe toda nueva vivienda interior, o que no cumpla con la condición anterior.

En sótanos y semisótanos, queda prohibido el uso de vivienda.

Los proyectos de viviendas cuidarán las condiciones mínimas de habitabilidad, aspecto éste que será especialmente tenido en cuenta por los técnicos municipales para la concesión o no de licencias de obra.

A estos efectos se tendrán en cuenta los siguientes datos:

Dimensiones mínimas de las distintas piezas de la vivienda:

Comedor-estar	14,00 m²
Dormitorio de 1 cama	6,00 m²
Dormitorio de 2 camas y matrimonio	8,00 a 10,00 m²
Cocina	7,00 m²
Aseo	1,50 m²
Cocina-comedor	16,00 m²
Ancho mínimo de pasillos	0,80 m

Además las habitaciones serán independientes entre si, de modo que ningún dormitorio se utilice como paso para otros.

Todas las piezas habitables tendrán ventilación directa al exterior mediante huecos con superficies superiores a 1/10 de la planta.

Con carácter general se permite el empleo de conductos de ventilación o “shunt”, para cuartos de baño, aseos, despensas y escaleras.

Tales conductos se encontrarán comunicados con el exterior por su parte superior e inferior.

Las alturas libres entre pavimentos y techo serán:

Planta Baja: un mínimo de 2,8 m. y un máximo de 4 m.

Resto Plantas: un mínimo de 2,60 m. y máximo de 3,50 m.

Cuando el uso al que se destina la P.Baja sea comercial, la altura libre será de 3.20 m (suelo terminado a techo terminado), en edificios de nueva planta.

Pueden destinarse para alojamiento de trabajadores cualquier tipo de vivienda, local, nave o pabellón, incluidos los módulos prefabricados.

Los alojamientos que no tengan la consideración de vivienda tendrán las características siguientes:

La altura en las dependencias habitables será de 2,30 a 2,50 metros, en ningún caso podrá ser inferior a 2,20 metros.

La iluminación y la ventilación, particularmente en las zonas más utilizadas por los residentes, deben ser naturales y directas.

Los servicios higiénicos deben estar bien iluminados y contar con ventilación directa o mediante conducto. Las paredes y tejados deben estar aislados, las puertas exteriores deberán cerrarse con llave, y abrirse fácilmente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 33 página/s. Página 13 de 33. Código de Verificación Electrónica (CVE) uKdRdKL5h0LPYfmUjD5e

En general, en todo local de carácter colectivo y en el que hayan de reunirse gran número de personas, se dispondrá de aparatos sanitarios proporcionados a dicho número y a la duración de su estancia.

Las piezas destinadas a servicios higiénicos y aseo, estarán provistas de revestimientos lisos impermeables, de fácil limpieza, hasta una altura mínima de 1,50 m. medidos desde el suelo.

En el caso de que el alojamiento sea en módulos prefabricados los materiales empleados en el exterior deberán garantizar su aislamiento, y los del interior garantizar las condiciones de higiene necesaria.

Las ventanas deberán ser aislantes y poder abrirse y cerrarse sin dificultad.

Estructura del alojamiento.

1.º Zonas comunes, están integradas por aquellas dependencias que son compartidas por todos los residentes. Forman parte de estas zonas el comedor, sala de estar, cocina, lavadero y cualquier otro espacio para realizar actividades complementarias.

2.º Zonas privadas, son aquellas de uso exclusivo de un grupo de los residentes las dependencias que constituyen la zona privada son los dormitorios y los cuartos de baño.

Las ventanas de las dependencias de esta zona comunes deberán disponer de elementos que aseguren la intimidad de las personas alojadas.

Superficies de los alojamientos.

Los distintos espacios deben ocupar las siguientes superficies mínimas, siendo recomendable lo siguiente:

1.º Dormitorios.

El número de trabajadores por dormitorio no podrá superar el de 6, no obstante, el número de trabajadores por dormitorio estará en función de la estructura del alojamiento y de la superficie del propio dormitorio, debiendo ser la superficie mínima por cama o litera de dos pisos de 4 m2.

2.º Salón-comedor.

a) En los alojamientos tipo vivienda tradicional y módulo-apartamento, la superficie mínima recomendable debe ser de 12 m2 y de 15 m2,(14 m) si el comedor tiene incorporada la cocina, para cada 6 personas. Estas superficies mínimas se incrementarán 2 m2 más, por cada persona que exceda de 6.

b) En los alojamientos unidad-dormitorio, la superficie recomendable del salón-comedor será de 12 m2, que se incrementará en 0,5 m2 por residente. No obstante, cuando la utilización del comedor se realice por turnos, la superficie total se determinará de la forma expuesta anteriormente, en función del número de comensales y no de residentes.

3.º Cocina.

Las dimensiones de la cocina en los diferentes tipos de alojamiento donde no se facilite manutención han de permitir, por cada 8 personas, como mínimo los elementos siguientes: 1 fregadero con doble desagüe, 1 fogón de 4 fuegos, 1 encimera de 2 metros. Deberá garantizarse el acceso inmediato a la refrigeración de los alimentos.

4.º Lavadero.

En los alojamientos que dispongan de un lavadero común este deberá tener unas dimensiones mínimas en las que quepa una lavadora por cada 12 residentes.

d) Mobiliario y enseres.

En todos los alojamientos con el mobiliario necesario de mesas y sillas, según el número de personas alojadas o comensales, además dispondrá de los utensilios precisos para comer en condiciones dignas (platos llanos, soperos, vasos, cubertería) en número suficiente, así como del resto de útiles de servicio necesarios (fuentes, jarras, vinagreras, saleros...).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 33 página/s. Página 14 de 33. Código de Verificación Electrónica (CVE) uKdRdKL5h0LPYfmUjD5e

Los alojamientos dispondrán de una cocina equipada con sus elementos básicos (cocina, fregadero, instalación de gas o eléctrica, extractor de humos, frigorífico y lavadora cuando no exista lavadero común), así como de los enseres necesarios para la preparación de los alimentos (ollas, cazos, sartenes...).

Todos los alojamientos deberán disponer de una cama por cada persona alojada, siendo este espacio de uso separado para hombres y mujeres, salvo que se trate de una unidad familiar.

Los dormitorios deberán estar ubicados de forma independiente, y no ser paso obligado a otras dependencias que no sean de uso personal.

El equipamiento mínimo de cada dormitorio contara con camas individuales o de matrimonio dotadas de colchón, almohada, a su vez cada dormitorio dispondrá al menos de un enchufe eléctrico.

Los cuartos de baño dispondrán de agua fría y caliente.

Cada cuarto de baño/aseo estará equipado por un lavabo, inodoro, plato de ducha, espejo, baldas o armarios para los efectos personales, punto de luz y toma de corriente.

Artículo 9.- Autorización del alojamiento.

En suelo urbano el promotor deberá presentar en el Ayuntamiento de Herencia con al menos, un mes de antelación al inicio del alojamiento, una declaración responsable de acuerdo con el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que este manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio”.

Una vez presentada dicha declaración responsable, se entenderá implícita la autorización del alojamiento para la campaña agrícola solicitada, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que considere el propio Ayuntamiento.

El cese de la actividad requiere la previa comunicación del mismo al Ayuntamiento, a efectos meramente informativos.

En suelo rústico, obligatoriamente el promotor deberá solicitar autorización al Ayuntamiento del alojamiento destinado a trabajadores temporales para campañas agrícolas que vaya a contratar.

En este caso, el promotor deberá solicitar, con carácter previo a la instalación del mismo, la correspondiente licencia que se tramitará de conformidad con el procedimiento previsto en el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y en el Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística. Esta licencia será independiente de cualesquiera otras autorizaciones o licencias exigibles de conformidad con la normativa sectorial de aplicación.

Artículo 10.- Temporalidad del alojamiento.

Los alojamientos regulados en suelo rústico de esta Ordenanza son temporales, por tanto terminado el plazo previsto en la licencia deberán ser desmantelados en el plazo previsto en la misma. El Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer, con carácter previo a la concesión de la licencias solicitadas, previa valoración de los servicios técnicos municipales, una garantía del 5 % del negocio del arrendamiento que asegure el desmantelamiento de la instalaciones u obras autorizadas para garantizar la provisionalidad y temporalidad del alojamiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 33 página/s. Página 15 de 33. Código de Verificación Electrónica (CVE) uKdRdKL5h0LPYfmUjD5e

Artículo 11.- Intervención de la Administración.

Toda actuación que contradiga la presente Ordenanza podrá dar lugar a:

1. La adopción por parte de este Ayuntamiento de las medidas precisas para restablecer la norma infringida y la restauración de la realidad física alterada.

En este supuesto el Ayuntamiento adoptará cuantas medidas correspondan, repercutiendo al promotor el importe de los gastos, daños y perjuicios que se ocasionen a la Hacienda Municipal, recaudando las cantidades que resulten procedentes por la vía de apremio.

2. La imposición de sanciones a los responsables previa tramitación del expediente sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal en que se hubiera incurrido.

Artículo 12.- Disposiciones generales.

El ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito de la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación; por el capítulo III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como por lo previsto en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación.

Artículo 13.- Tipificación de infracciones.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los puntos siguientes, sin perjuicio de lo que establezcan las diferentes normas sectoriales de aplicación.

Se consideran infracciones muy graves:

a) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado.

b) La realización de la actividad de alojamiento sin autorización o licencia, cuando se deriven situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.

c) Que los alojamientos incumplan las condiciones de habitabilidad, seguridad y salubridad mínimas.

d) La conexión a las redes de agua potable y alumbrado público, sin la debida autorización.

e) El incumplimiento de desmantelamiento de la instalación del alojamiento en el plazo previsto en la Ordenanza.

f) El ejercicio de la actividad de alojamiento durante el plazo de clausura, suspensión o prohibición firme en vía administrativa, mientras perdure la vigencia de tales medidas.

g) El desarrollo de la actividad de alojamiento sin disponer del seguro vigente contemplado en la presente Ordenanza.

h) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.

i) La negativa a permitir el acceso a los servicios municipales competentes durante el ejercicio de sus funciones de inspección, así como impedir u obstaculizar de cualquier modo su actuación.

Se consideran infracciones graves:

a) La realización de la actividad de alojamiento sin autorización o licencia, cuando no se deriven situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.

b) El incumplimiento de las superficies mínimas previstas en la Ordenanza.

c) Las actuaciones que causen deterioro en el mobiliario urbano o ensucien de forma indiscriminada la zona donde se ha producido el alojamiento y alrededores, independientemente de que la reparación de los daños ocasionados corran por cuenta del infractor.

d) El incumplimiento de la recogida y tratamiento de basuras.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 33 página/s. Página 16 de 33. Código de Verificación Electrónica (CVE) uKdRdKL5h0LPYfmUjD5e

e) Retrasar u obstruir la actividad de inspección y control así como la negativa a colaborar con los mismos en el ejercicio de sus funciones.

f) La superación del aforo declarado para el alojamiento.

g) La realización de hogueras o cualquier tipo de fuego dentro o en las inmediaciones de los inmuebles destinados al alojamiento, incumpliendo lo dispuesto en la normativa vigente al respecto o sin adoptar las medidas de seguridad pertinentes

o adecuadas, así como la acumulación de material inflamable.

h) La ocupación de la vía pública con mobiliario o cualquier elemento sin la correspondiente autorización o con incumplimiento de las condiciones señaladas para tal ocupación.

i) La no presentación a requerimiento municipal de la documentación acreditativa del seguro contemplado en la presente Ordenanza.

j) La inejecución en los plazos previstos de las medidas correctoras indicadas por la autoridad competente.

k) La emisión en los alojamientos, de ruidos y vibraciones que superen los límites establecidos en la normativa de aplicación.

l) La realización en los alojamientos de cualesquiera conductas, acciones u omisiones que causen molestias a los colindantes o vecinos o terceros en general y que no supongan una grave perturbación de la convivencia ciudadana o de la tranquilidad de los vecinos

m) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b) No encontrarse en el alojamiento el documento acreditativo de haber presentado la declaración responsable y la documentación a que se refiere dicha declaración.

c) La modificación no sustancial de los alojamientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.

d) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

e) La falta de notificación del cambio de titularidad de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 14.- Sanciones.

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

a) Infracciones muy graves: Multa de 1.500,01 euros hasta 3.000 euros.

b) Infracciones graves: Multa de 300,01 hasta 1.500 mil euros.

c) Infracciones leves: Multa de 100 hasta 300 euros.

En todo caso, la infracción no podrá suponer un beneficio económico para el infractor, por lo que la sanción que se imponga no podrá ser inferior al beneficio económico obtenido con la actividad ilícita. En este sentido, para evitar que una infracción pueda resultar beneficiosa para el infractor, la cuantía de las sanciones pecuniarias establecida podrá ser incrementada hasta el doble del valor del beneficio derivado de su comisión.

Se aplicará una bonificación del 50 % del importe total de la sanción impuesta si se abona en los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución sancionadora, teniendo en cuenta que esta bonificación se aplicará siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 33 página/s. Página 17 de 33. Código de Verificación Electrónica (CVE) uKdRdKL5h0LPYfmUjD5e

- No concurra la agravante de reincidencia.

- No se haya generado un grave riesgo para las personas y/o los bienes.

- No haya producido una grave alarma social.

Artículo 15.- Graduación de las sanciones.

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta la valoración de los siguientes criterios:

a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.

b) El beneficio derivado de la actividad infractora.

c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.

d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 16.- Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones previstas en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos: Las infracciones muy graves a los tres años. Las infracciones graves, a los dos años. Las infracciones leves, a los seis meses.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión constitutiva de infracción.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

Las sanciones prescribirán en los siguientes plazos:

- A los tres años las impuestas por infracción muy graves.

- A los dos años las impuestas por infracción graves.

- Al año las impuestas por infracción leve.

Artículo 17.- Responsables de las infracciones.

Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular los promotores de los alojamientos.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 18.- Órgano competente para incoar y resolver los procedimientos.

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento será el Alcalde del Ayuntamiento de Herencia.

Artículo 19.- Procedimiento sancionador.

La imposición de sanciones con arreglo a la presente Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador sujeto a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 33 página/s. Página 18 de 33. Código de Verificación Electrónica (CVE) uKdRdKL5h0LPYfmUjD5e

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada íntegramente en el Boletín oficial de la Provincia, manteniendo dicha vigencia hasta su modificación o derogación expresa".

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Herencia, a 6 de noviembre de 2020.- El Alcalde, Sergio García-Navas Corrales.

Anuncio número 3091

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 33 página/s. Página 19 de 33. Código de Verificación Electrónica (CVE) uKdRdKL5h0LPYfmUjD5e

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración local

AYUNTAMIENTOS

PUERTO LÁPICE

ANUNCIO

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Puerto Lápice, hace saber:

Aprobación definitiva del expediente de modificación puntual n.º 6 del POM de Puerto Lápice, que afecta a los usos pormenorizados previstos en la Ordenanza 4ª del POM y también al apartado 1 del artículo 14.

Habiéndose aprobado definitivamente por la Comisión Provincial del Territorio y Urbanismo, en su reunión del 2 de octubre de 2020, la modificación puntual número 6 del Plan de Ordenación Municipal de Puerto Lápice, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 157.1 del Decreto 248/2004, de 14-09-2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad urbanística, así como de conformidad con el contenido del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo por el que se aprueba la Modificación Puntual nº6 del del Plan de Ordenación Municipal de Puerto Lápice, se hace público el texto normativo de dicha modificación puntual n.º 6.

Se modifican la ordenanza 4 del POM y el apartado 1 del artículo 14, siendo la redacción actual (texto que se deroga) y la redacción modificada las que siguen:

- Redacción actual (texto que se deroga).

5. Normas urbanisticas.

21.4 Suelo industriaL. Ordenanza 4.

Abarca la zona ocupada por edificios dedicados a actividades productivas, en su mayoría relacionados con la madera, que se han consolidado en los últimos años, así como la ampliación propuesta de la misma, con el fin de abarcar la demanda de suelo para fines industriales.

Se configura como una zona de edificación industrial en todas sus tipologías, en la que se contempla la posibilidad de oficina y vivienda vinculada a la misma.

21.4.1 Usos. Uso característico y usos compatibles.

a. Uso Característico.

El uso característico de esta zona es el Industrial, de tipo industria mediana y grande asentada sobre parcela de más de 700 m2.

b. Usos Compatibles.

Será compatible el uso residencial, vivienda unifamiliar vinculada a la guarda de la instalación, con un máximo de superficie edificada de 120 m2, y su régimen de compatibilidad será el que establece la Ordenanza 5.1, en su tipología de vivienda Pareada y Adosada.

21.4.2 Desarrollo.

Se habrán de completar las alineaciones existentes mediante uno o varios Estudios de Detalle, según el acuerdo de los propietarios.

Del mismo modo, mediante Proyecto o Proyectos de urbanización, según se pongan de acuerdo al conjunto de propietarios, se habrá de garantizar la correcta evacuación y vertido de residuos (sólidos y líquidos) originados por la actividad productiva; así como garantizar el suministro de agua potable, energía eléctrica, telefonía, etc. suficiente para dar servicio a todas las actividades acogidas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 33 página/s. Página 20 de 33. Código de Verificación Electrónica (CVE) uKdRdKL5h0LPYfmUjD5e

21.4.3. Condiciones de parcela.

La parcela mínima edificable será de 700 m2. Si coexiste el uso compatible de vivienda unifamiliar, la parcela mínima edificable será de 850 m2 (700+150).

Ninguna parcela de las existentes registradas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Plan de Ordenación será no edificable por causa de sus dimensiones. En cualquier caso, se respetarán las parcelas catastrales existentes, y se permitirá la segregación de las mismas, siempre que cumplan los mínimos exigidos en estas Normas Urbanísticas.

21.4.4. Edificabilidad.

La resultante de las condiciones de ocupación sobre rasante y alturas permitidas.

21.4.5. Tipologia de ordenación y condiciones estéticas.

Tipología de la Edificación.

En esta zona la edificación será Industrial, permitiéndose las distintas tipologías de edificación Aislada, Pareada y Adosada.

Ocupación.

La ocupación máxima de la parcela será de 65% máximo.

De la ocupación resultante se podrá destinar un máximo del 15 por 100 para uso de oficinas, restándola de la ocupación total.

Altura.

La altura máxima permitida será, 2 plantas (baja + una), ó 8.00 metros a cornisa. No se autoriza el aprovechamiento bajo cubiertas.

En todas las calles, la anchura se las mismas será la establecida gráficamente en los planos de Ordenación, siendo la anchura mínima establecida para el viario estructurante, de 10 metros, distribuidos en 7 metros de calzada y 1,5 + 1,5 metros de aceras.

21.4.6. Condiciones de aprovechamiento.

- Parcela Mínima: 700 m2 si es uso exclusivo, y 850 m2 si coexiste el uso compatible de vivienda unifamiliar. (Ver apartado 22.4.3)

- Alineación a vial: La edificación se alineará a vial en todo el frente de parcela.

El ancho mínimo para el viario estructurante de nueva apertura, será de 10 metros, distribuidos en 7 metros de calzada y 1,5 + 1,5 metros de aceras.

Frente de Parcela:

- Retranqueos: Anterior 8 metros, Posterior 5 metros, Laterales 5 metros (Exenta y Pareada)

- Ocupación Máxima: 65% Máximo

- Edificabilidad máxima: La resultante de las condiciones de ocupación sobre rasante y alturas permitidas.

- Altura máxima: 2 plantas (baja + una) ó 8 metros a cornisa. No se autoriza el aprovechamiento del uso bajo cubiertas.

Artículo 14. Uso dotacional-equipamiento.

Se entiende por uso dotacional todo aquél que se destina a equipamientos, de manera que el ciudadano se beneficie del mismo en el ámbito de la educación, cultural, salud, bienestar, así como en el ámbito de los servicios de carácter administrativo como de abastecimiento o infraestructurales.

14.1. Pormenorización y clases.

14.1.1. Equipamiento.

Dentro de esta clase se incluye toda dotación que tiene por finalidad proveer a los ciudadanos de las siguientes prestaciones sociales:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 33 página/s. Página 21 de 33. Código de Verificación Electrónica (CVE) uKdRdKL5h0LPYfmUjD5e

1. Educación.
2. Deporte.
3. Religioso.
4. Sanitario. (Excepto la asistencia en clínicas privadas).
5. Bienestar Social.
6. Cultural.
7. Ocio.
8. Espacios libres: arbolado, jardines, parques, etc.
9. Varios: mercado de abastos, comercio básico, servicios de la Administración (gestión y asistencia a los ciudadanos), servicios Urbanos (policía, bomberos y similares), Defensa, Cementerio.

14.1.2. Infraestructuras.

Dotación que se destina a la provisión de los servicios vinculados a las infraestructuras, tales como suministro de energía, agua, saneamiento, telefonía, red viaria, etc.

14.2. Condiciones generales del uso dotacional.

Las condiciones que se establecen para las dotaciones y que hagan referencia a las características físicas del edificio, tales como posición, ocupación, volumen y forma, serán de aplicación tanto a las obras de nueva edificación, como a las obras de reestructuración y reforma, cuando proceda.

14.2.1 Uso preferente.

La calificación del uso dotacional, señalada en los Planos, se considera como la asignación del uso preferente en la zona. No se habrá de llevar a cabo una modificación del planeamiento si, llegado el momento de materializar la instalación del uso dispuesto, se aconsejara y justificara mediante informe técnico la alteración de éste, siempre que se mantenga el uso dentro de la misma calificación de uso de equipamiento.

14.2.2 Usos compatibles.

Serán usos compatibles con el dotacional aquellos que sirven de apoyo al mismo, (guarda, custodia, mantenimiento, conservación, etc.), tal como el residencial, si bien limitando el número de viviendas familiares a una por construcción destinada al uso dotacional.

14.2.3. Dotación de aparcamientos.

Los usos dotacionales dispondrán, como mínimo, de una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 de superficie útil. El número de plazas de aparcamiento podrá incrementarse si se prevé que serán necesarias para atender la afluencia de personas al uso dotacional de que se trate.

En los equipamientos educativos localizados en edificios exclusivos, se dispondrá una zona de aparcamiento para el personal a su servicio, así como para el profesorado.

Asimismo, y fuera del recinto educativo, se dispondrá de una zona destinada a la espera, estacionamiento de autobuses escolares.

Los locales destinados a Autoescuela dispondrán de zona de aparcamiento y guarda de su parque de automóviles, con capacidad suficiente.

14.2.4. Zona destinada a carga y descarga.

Los mercados de abastos y centros de comercio básico, habrán de disponer, siempre que sea posible, de una zona destinada a carga y descarga de mercancías, con dimensión suficiente para servir al uso destinado, y dispuesta de forma tal que no impida el acceso de los vehículos.

14.2.5. Espacios libres y zonas verdes.

Corresponde a los espacios no edificados destinados fundamentalmente a plantación de árboles y jardinería, cuyo objeto es garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población, la protección y aislamiento entre zonas que lo requieran y la obtención de mejores condiciones ambientales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 33 página/s. Página 22 de 33. Código de Verificación Electrónica (CVE) uKdRdKL5h0LPYfmUjD5e

Estos espacios podrán incluir elementos de mobiliario urbano y pequeñas construcciones (Kioscos de bebidas, de prensa, cabinas de teléfonos, etc.).

14.2.6. Red viaria.

Es el uso propio de Comunicaciones entre los diversos ámbitos del espacio urbano y que se corresponde con el viario existente o el de nueva creación destinado a la circulación rodada o peatonal.

Todas las vías de nueva creación serán de uso y dominio público, aunque el mantenimiento de algunas de ellas sea a cargo de organismos públicos o de entidades urbanísticas colaboradoras creadas entre otros fines a tales efectos.

14.2.7. Normativa sectorial.

Cuando se trate de actividades de reunión y espectáculos cumplirán las condiciones que establece el reglamento de Policía de Espectáculos Públicos, así como todas aquellas Disposiciones vigentes en la materia propia que se desarrolla.

Cuando acojan actividades de Educación, cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que determine el Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuando acojan actividades Sanitarias, cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que señale el Ministerio de Sanidad o, en su caso, los órganos competentes de la Comunidad Autónoma.

Cuando acojan actividades Deportivas, cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que en esta materia dispongan las Disposiciones Vigentes, y si le fueran aplicables, las vigentes sobre espectáculos.

Cuando se trate de Servicios Urbanos e Infraestructuras, se regularán por la Normativa Estatal o Autonómica que les afecte, así como por la reglamentación de las Compañías que los tutelen.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas de Castilla-La Mancha, así como el Decreto 158/1997, de 2 de diciembre, del Código de Accesibilidad.

- Redacción modificada.

5. Normas urbanisticas.

21.4 Suelo industrial.ordenanza 4.

Abarca la zona ocupada por edificios dedicados a actividades productivas, en su mayoría relacionados con la madera, que se han consolidado en los últimos años, así como la ampliación propuesta de la misma, con el fin de abarcar la demanda de suelo para fines industriales.

Se configura como una zona de edificación industrial en todas sus tipologías, en la que se contempla la posibilidad de oficina y vivienda vinculada a la misma.

1 Usos. Uso característico y usos compatibles.

a. Uso Característico.

El uso característico de esta zona es el Industrial, de tipo industria mediana y grande asentada sobre parcela de más de 700 m2.

b. Uso Compatible: Residencial.

Será compatible el uso residencial, vivienda unifamiliar vinculada a la guarda de la instalación, con un máximo de superficie edificada de 120 m2, y su régimen de compatibilidad será el que establece la Ordenanza 5.1, en su tipología de vivienda Pareada y Adosada.

c. Otros usos compatibles:

- Terciario en todas sus clases.
- Comercial.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 33 página/s. Página 23 de 33. Código de Verificación Electrónica (CVE) uKdRdKL5h0LPYfmUjD5e

- Hotelero.
- Oficinas.
- Recreativo.
- Dotacional en todas sus clases.
- Comunicaciones.
- Zonas Verdes.
- Equipamientos.
- Infraestructuras-servicios urbanos.
- Educativo
- Cultural-Deportivo.
- Administrativo-Institucional
- Sanitario-Asistencial.
- Velatorio.

21.4.2 Desarrollo.

Se habrán de completar las alineaciones existentes mediante uno o varios Estudios de Detalle, según el acuerdo de los propietarios.

Del mismo modo, mediante Proyecto o Proyectos de urbanización, según se pongan de acuerdo al conjunto de propietarios, se habrá de garantizar la correcta evacuación y vertido de residuos (sólidos y líquidos) originados por la actividad productiva; así como garantizar el suministro de agua potable, energía eléctrica, telefonía, etc. suficiente para dar servicio a todas las actividades acogidas.

21.4.3. Condiciones de parcela.

La parcela mínima edificable será de 700 m2. Si coexiste el uso compatible de vivienda unifamiliar, la parcela mínima edificable será de 850 m2 (700+150).

Ninguna parcela de las existentes registradas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Plan de Ordenación será no edificable por causa de sus dimensiones. En cualquier caso, se respetarán las parcelas catastrales existentes, y se permitirá la segregación de las mismas, siempre que cumplan los mínimos exigidos en estas Normas Urbanísticas.

21.4.4. Edificabilidad.

La resultante de las condiciones de ocupación sobre rasante y alturas permitidas.

21.4.5. Tipologia de ordenación y condiciones estéticas.

Tipología de la Edificación.

En esta zona la edificación será Industrial, permitiéndose las distintas tipologías de edificación Aislada, Pareada y Adosada.

Ocupación.

La ocupación máxima de la parcela será de 65% máximo.

De la ocupación resultante se podrá destinar un máximo del 15 por 100 para uso de oficinas, restándola de la ocupación total.

Altura.

La altura máxima permitida será, 2 plantas (baja + una), ó 8.00 metros a cornisa. No se autoriza el aprovechamiento bajo cubiertas.

En todas las calles, la anchura se las mismas será la establecida gráficamente en los planos de Ordenación, siendo la anchura mínima establecida para el viario estructurante, de 10 metros, distribuidos en 7 metros de calzada y 1,5 + 1,5 metros de aceras.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 33 página/s. Página 24 de 33. Código de Verificación Electrónica (CVE) uKdRdKL5h0LPYfmUjD5e

21.4.6. Condiciones de aprovechamiento.

- Parcela Mínima: 700 m2 si es uso exclusivo, y 850 m2 si coexiste el uso compatible de vivienda unifamiliar. (Ver apartado 22.4.3).

- Alineación a vial: La edificación se alineará a vial en todo el frente de parcela.

El ancho mínimo para el viario estructurante de nueva apertura, será de 10 metros, distribuidos en 7 metros de calzada y 1,5 + 1,5 metros de aceras.

Frente de Parcela:

- Retranqueos: Anterior 8 metros, Posterior 5 metros, Laterales 5 metros (Exenta y Pareada).

- Ocupación Máxima: 65% Máximo

- Edificabilidad máxima: La resultante de las condiciones de ocupación sobre rasante y alturas permitidas.

- Altura máxima: 2 plantas (baja + una) ó 8 metros a cornisa. No se autoriza el aprovechamiento del uso bajo cubiertas.

Artículo 14. Uso dotacional-equipamiento.

Se entiende por uso dotacional todo aquél que se destina a equipamientos, de manera que el ciudadano se beneficie del mismo en el ámbito de la educación, cultural, salud, bienestar, así como en el ámbito de los servicios de carácter administrativo como de abastecimiento o infraestructurales.

14.1. Pormenorización y clases.

a) Uso de Comunicaciones (DC): aquél uso que comprende las actividades destinadas al sistema de comunicaciones y transportes, incluidas las reservas de aparcamiento de vehículos, tanto públicos como privados.

b) Uso de Zonas Verdes (DV): aquél uso que comprende los espacios libres y jardines de titularidad pública o privada, según establezca el planeamiento. Para las Zonas Verdes Públicas, se estará a lo dispuesto en el artículo 24.1 y 2 de este Reglamento.

c) Uso de Equipamientos (DE): aquellos usos que comprenden las diferentes actividades, de carácter público o privado, destinados a la formación intelectual, asistencial o administrativo de los ciudadanos, así como de las infraestructuras y servicios necesarios para asegurar la funcionalidad urbana.

En este sentido, se pueden diferenciar los siguientes equipamientos:

- Uso de Infraestructuras-servicios urbanos (DEIS): aquél uso que comprende las actividades vinculadas a las infraestructuras básicas y de servicios, tales como las relacionadas con el ciclo hidráulico, instalaciones de energía y telecomunicaciones, tratamiento de residuos, estaciones de servicio de suministro de carburantes y cementerios.

- Uso Educativo (DEDU): aquél uso que comprende las actividades destinadas a la formación escolar, universitaria y académica de las personas, pudiendo tener titularidad pública o privada. En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.

- Uso Cultural-Deportivo (D-CU-DE): aquél uso que comprende las actividades destinadas a la formación intelectual, cultural, religiosa o a la expansión deportiva de las personas, pudiendo tener titularidad pública o privada. En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.

- Uso Administrativo-Institucional (DAI): aquél uso que comprende las actividades propias de los servicios oficiales de las Administraciones públicas, así como de sus organismos autónomos. También se incluirán en este uso dotacional los destinados a la salvaguarda de personas y bienes, como son bomberos, policía, fuerzas de seguridad, protección civil, u otros análogos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 33 página/s. Página 25 de 33. Código de Verificación Electrónica (CVE) uKdRdKL5h0LPYfmUjD5e

- Uso Sanitario-Asistencial (DSA): aquél uso que comprende las actividades destinadas a la asistencia y prestación de servicios médicos o quirúrgicos incluso aquellos más generales como residencias de ancianos, centros geriátricos, de drogodependientes y de asistencia social en general, pudiendo tener titularidad pública o privada. En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico

- Uso Velatorio: se entenderá por velatorio todo establecimiento habilitado como lugar de etapa del cadáver entre el lugar de fallecimiento y el de destino, suficientemente acondicionado para la exposición y vela de cadáveres, así como para realizar también prácticas de tanatoestética. Los edificios que se destinen a estos usos deberán cumplir lo dispuesto en el Decreto 72/1999, de 01-06-199, de sanidad mortuoria y la Orden de 17-01-2000, de desarrollo del Decreto de Sanidad Mortuoria, y cualquier otra normativa que pudiese modificar, complementar o sustituir a los anteriores.

14.2. Condiciones generales del uso dotacional.

Las condiciones que se establecen para las dotaciones y que hagan referencia a las características físicas del edificio, tales como posición, ocupación, volumen y forma, serán de aplicación tanto a las obras de nueva edificación, como a las obras de reestructuración y reforma, cuando proceda.

14.2.1 Uso preferente.

La calificación del uso dotacional, señalada en los Planos, se considera como la asignación del uso preferente en la zona. No se habrá de llevar a cabo una modificación del planeamiento si, llegado el momento de materializar la instalación del uso dispuesto, se aconsejara y justificara mediante informe técnico la alteración de éste, siempre que se mantenga el uso dentro de la misma calificación de uso de equipamiento.

14.2.2 Usos compatibles.

Serán usos compatibles con el dotacional aquellos que sirven de apoyo al mismo, (guarda, custodia, mantenimiento, conservación, etc.), tal como el residencial, si bien limitando el número de viviendas familiares a una por construcción destinada al uso dotacional.

14.2.3. Dotación de aparcamientos.

Los usos dotacionales dispondrán, como mínimo, de una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 de superficie útil. El número de plazas de aparcamiento podrá incrementarse si se prevé que serán necesarias para atender la afluencia de personas al uso dotacional de que se trate.

En los equipamientos educativos localizados en edificios exclusivos, se dispondrá una zona de aparcamiento para el personal a su servicio, así como para el profesorado.

Asimismo, y fuera del recinto educativo, se dispondrá de una zona destinada a la espera, estacionamiento de autobuses escolares.

Los locales destinados a Autoescuela dispondrán de zona de aparcamiento y guarda de su parque de automóviles, con capacidad suficiente.

14.2.4. Zona destinada a carga y descarga.

Los mercados de abastos y centros de comercio básico, habrán de disponer, siempre que sea posible, de una zona destinada a carga y descarga de mercancías, con dimensión suficiente para servir al uso destinado, y dispuesta de forma tal que no impida el acceso de los vehículos.

14.2.5. Espacios libres y zonas verdes.

Corresponde a los espacios no edificados destinados fundamentalmente a plantación de árboles y jardinería, cuyo objeto es garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población, la protección y aislamiento entre zonas que lo requieran y la obtención de mejores condiciones ambientales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 33 página/s. Página 26 de 33. Código de Verificación Electrónica (CVE) uKdRdKL5h0LPYfmUjD5e

Estos espacios podrán incluir elementos de mobiliario urbano y pequeñas construcciones (Kioscos de bebidas, de prensa, cabinas de teléfonos, etc.)

14.2.6. Red viaria.

Es el uso propio de Comunicaciones entre los diversos ámbitos del espacio urbano y que se corresponde con el viario existente o el de nueva creación destinado a la circulación rodada o peatonal.

Todas las vías de nueva creación serán de uso y dominio público, aunque el mantenimiento de algunas de ellas sea a cargo de organismos públicos o de entidades urbanísticas colaboradoras creadas entre otros fines a tales efectos.

14.2.7. Normativa sectorial.

Cuando se trate de actividades de reunión y espectáculos cumplirán las condiciones que establece el reglamento de Policía de Espectáculos Públicos, así como todas aquellas Disposiciones vigentes en la materia propia que se desarrolla.

Cuando acojan actividades de Educación, cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que determine el Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuando acojan actividades Sanitarias, cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que señale el Ministerio de Sanidad o, en su caso, los órganos competentes de la Comunidad Autónoma.

Cuando acojan actividades Deportivas, cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que en esta materia dispongan las Disposiciones Vigentes, y si le fueran aplicables, las vigentes sobre espectáculos.

Cuando se trate de Servicios Urbanos e Infraestructuras, se regularán por la Normativa Estatal o Autonómica que les afecte, así como por la reglamentación de las Compañías que los tutelen.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas de Castilla-La Mancha, así como el Decreto 158/1997, de 2 de diciembre, del Código de Accesibilidad.

Se hace constar que existe un ejemplar de este planeamiento aprobado en la Dirección provincial de Fomento y en el Ayuntamiento de Puerto Lápice y publicación del mismo en la página web www.puertolapice.es, a los efectos previstos en el artículo 158 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU.

Puerto Lápice, seis de noviembre de 2020.- La Alcaldesa, María Rosa Requena Pavón.

Anuncio número 3092

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 33 página/s. Página 27 de 33. Código de Verificación Electrónica (CVE) uKdRdKL5h0LPYfmUjD5e

administración local

AYUNTAMIENTOS

TORRALBA DE CALATRAVA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común se hace pública notificación de las resoluciones sancionadoras recaídas en los expedientes que se indican en materia de tráfico, dictadas por la Sra. Alcaldesa de este Ayuntamiento, a las personas o entidades que a continuación se relacionan al haberse intentado la notificación en el último domicilio y no habiendo sido posible practicar esta.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o cualquier otro recurso que estime pertinente.

Los expedientes obran en el negociado de sanciones de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinados por los interesados en cualquier momento en horario de oficina. El importe de la sanción será hecho efectivo dentro de los quince días siguientes a su firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva con los recargos correspondiente.

EXPTE	*NOMBRE Y APELLIDOS*	*HECHOS IMPUTADOS*	*MATRÍCULA*	*SANCIÓN*
2019-000016	YOLANDA ARROYO RAMOS	Estacionar en lugar prohibido por la autoridad competente en zona urbana (OMT 94.2.1K)	2616JSZ	80€
2019-000015	ANTONIA GARCIA-SOTO LOPEZ-ROSO	Estacionar en lugar prohibido por la autoridad competente en zona urbana (OMT 94.2.1K)	CR2418T	80€
2019-000018	JONATHAN GARCIA MARCOS	Estacionar en lugar prohibido por la autoridad competente en zona urbana (OMT 94.2.1K)	3686GJC	80€
2019-000026	PEDRO MATEO SILVA	Conducir un vehículo bajo los efectos de estupefacientes psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas (OMT 27.1.5A)	5682HYF	500€
2019-000027	PEDRO MATEO SILVA	No detenerse en lugar prescrito por la señal de ceda el paso (OMT 27.1.5A)	5682HYF	200€
2019-000048	ROBERTO CARLOS MARTIN HORNEROS	Estacionar en carriles o partes de la vía reservados a otros usuarios (OMT 94.2.1D)	7079CFH	80€

Torralba de Calatrava, a 13 de febrero de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, Mª Antonia Álvaro García-Villaraco.

Documento firmado digitalmente.

Anuncio número 3093

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 33 página/s. Página 28 de 33. Código de Verificación Electrónica (CVE) uKdRdKL5h0LPYfmUjD5e

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALENZUELA DE CALATRAVA

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 29 de octubre de 2020 acordó aprobar provisionalmente el expediente modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Lo que se somete a información pública, a los efectos y en cumplimiento de lo que prevé el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia , los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales puedan examinar el expediente de referencia, que se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Secretaría General y en la Intervención Municipal, y presentar, en su caso, las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas ante el Pleno de la Corporación.

En el caso de que no se formulen reclamaciones durante el período de exposición pública, el referido acuerdo plenario se considerará definitivo de conformidad con lo que dispone el artículo 17.3 in fine de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Valenzuela de Calatrava.- El Alcalde, Marcelino Galindo Malagón.

Firmado electrónicamente.

Anuncio número 3094

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 33 página/s. Página 29 de 33. Código de Verificación Electrónica (CVE) uKdRdKL5h0LPYfmUjD5e

administración de justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 1

N.I.G.: 13034 44 4 2020 0000083.
Modelo: 074100.
Procedimiento Ordinario 0000039/2020.
Sobre Ordinario.
Demandante: María Fernanda Colmenares Armas.
Abogado: Luis Alcaide Mora.
Demandados: FOGASA y Carmelo Vellón Gascón.
Abogado: Letrado De FOGASA.

EDICTO

Don Pablo José Pastor Agudo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Ciudad Real.

Hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Dª María Fernanda Colmenares Armas contra Carmelo Vellón Gascón y FOGASA , en reclamación por ORDINARIO, registrado con el nº Procedimiento Ordinario 0000039/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Carmelo Vellón Gascón, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18/05/2021 a las 10:00 y 10:30 horas, en calle Eras del Cerrillo nº3, Sala 10, Planta Baja, Zona A, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Carmelo Vellón Gascón, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a veintidós de octubre de dos mil veinte.- El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 33 página/s. Página 30 de 33. Código de Verificación Electrónica (CVE) uKdRdKL5h0LPYfmUjD5e

contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 3095

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 33 página/s. Página 31 de 33. Código de Verificación Electrónica (CVE) uKdRdKL5h0LPYfmUjD5e

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración de justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MÁLAGA - NÚMERO 8

N.I.G.: 2906744420200003620.

Procedimiento Ordinario 294/2020. Negociado: A.

De: Francisco José Moreno López.

Abogado: Inmaculada Guerrero Cabezas.

Contra: Dulcinea Nutrición, S.L. y FOGASA.

EDICTO

Doña Mª. Rosario Serrano Lorca, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 8 de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 294/2020 se ha acordado citar a Dulcinea Nutrición, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 15 de septiembre de 2021 a las 10:40 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García, (Ciudad de la Justicia de Málaga) Planta 3ª. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Dulcinea Nutrición, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a veintinueve de octubre de dos mil veinte.- La Letrada de la Administración de Justicia.

Anuncio número 3096

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 33 página/s. Página 32 de 33. Código de Verificación Electrónica (CVE) uKdRdKL5h0LPYfmUjD5e

anuncios particulares

CONSORCIO PARA EL SERVICIO CONTRA INCENDIOS Y DE SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL

ANUNCIO

Presupuesto General del ejercicio económico 2021.

Aprobado por la Asamblea General, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2020, el Presupuesto General de este Consorcio para el ejercicio económico 2021, se expone al público, a efectos de posibles reclamaciones, durante el plazo de quince días hábiles.

Ciudad Real, a 6 de noviembre de 2020.- El Presidente, Julián Nieva Delgado.

Anuncio número 3097

Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 06/11/2020

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 33 página/s. Página 33 de 33. Código de Verificación Electrónica (CVE) uKdRdKL5h0LPYfmUjD5e